



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 005-2014

### EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 261 numeral 5 establece que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

**Que**, a través del Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

**Que**, el Artículo 3 de la Resolución No. 010-2014 del Pleno del COMEX, del 21 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 225 del 14 de abril de 2014, delega al Comité Ejecutivo del COMEX que, a propuesta del Ministerio de Industrias y Productividad o del Ministerio de Agricultura, Acuacultura, Ganadería y Pesca, apertura de subpartidas arancelarias o defina de observaciones a subpartidas existentes para identificar dentro de dichas subpartidas productos sujetos a reglamentos técnicos que no estén destinados al consumidor final;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización adoptó el RTE INEN Emergente 151 "Galletas", vigente desde el 10 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014, a través del cual se establecen los requisitos que deben cumplir las galletas, entre cuyo ámbito de aplicación se encuentra la subpartida arancelaria 1905320000, debiendo entonces las mercancías clasificadas en dicha subpartida presentar Certificado de Reconocimiento para su importación;

**Que**, con el antecedente expuesto en el párrafo que precede, la empresa Unilever Andina Ecuador S.A., dirige oficio s/n, al Comité de Comercio Exterior, mediante el cual solicita la creación de un TNAN para materia prima la producción de helados, galletas wafers y conos, de tal modo que se excluya de la presentación del Certificado de Reconocimiento INEN a estas mercancías clasificadas en la subpartida arancelaria 1905320000; habiéndose además corroborado por parte del MIPRO que no existe producción nacional de dicho insumo con las características requeridas por la industria local;

**Que**, en sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de fecha 14 de noviembre de 2014 se conoció y aprobó el Oficio No. MIPRO-SCS-2014-0368-OF, del 21 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, relativo a la solicitud efectuada por la empresa UNILEVER ANDINA ECUADOR S.A., a través del cual se recomienda excluir de la presentación del Certificado de Reconocimiento (INEN) a las "GALLETAS WAFERS Y CONOS", clasificadas en la subpartida 1905320000, mediante la creación de un código suplementario;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

de su disposición reformativa tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior y su Comité Ejecutivo;

**Que**, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 17, 19, 29 y 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, del 14 de enero de 2014, en concordancia con el Art. 3 de la Resolución COMEX No. 010-2014, y las demás normas aplicables:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Excluir de la presentación del Certificado de Reconocimiento a los productos Galletas Wafers y Conos, clasificados en la siguiente subpartida arancelaria:

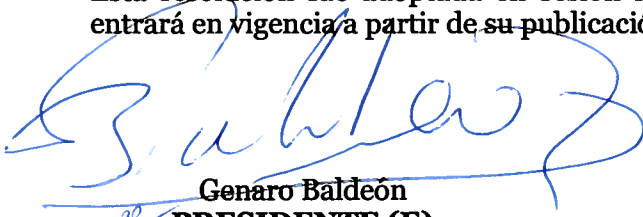
Subpartida	Descripción Subpartida	Organismo de control	Documento de control	OBSERVACIONES (Código suplementario)
1905320000	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	Excepto para galletas y conos para fabricación de helados con contenido 3% o menos de humedad.

**Artículo 2.-** Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador –SENAE- la presente resolución, institución que estará encargada de su ejecución. Para verificar la correcta aplicación del código suplementario, el SENAE podrá, conforme a sus competencias, requerir a los importadores la documentación pertinente que señale las características de humedad del producto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 14 de noviembre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

  
Genaro Baldeón  
PRESIDENTE (E)

  
Víctor Murillo  
SECRETARIO